



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Proceso:	Incidente por Presunto Desacato Fallo de Tutela
Accionante:	Nicolás Osiel Ibarguen Mosquera
Accionado:	E.P.S Sura
Radicado:	No. 05 001 40 03 005 2022 00115 00
Decisión:	Admite desistimiento desacato

Teniendo en cuenta las manifestaciones que formula el señor **NICOLÁS OSIEL IBARGUEN MOSQUERA** con el escrito allegado el día de 2 de agosto de 2022 y la petición que deduce al dar cuenta de que su solicitud es improcedente, realiza el desistimiento voluntario del incidente por presunto desacato a la orden de tutela impartida por medio de la sentencia dictada el 18 de marzo de 2022, frente a la **E.P.S SURA**, el Juzgado advierte que ciertamente la situación se acomoda a la previsión del inc. 3° del Art. 26 del Decreto 2591 de 1991 y a la norma del Art. 314 del C.G. del P., por disposición del Art. 4° del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992.

Lo dicho significa que se accederá a admitir el desistimiento aludido, porque yacen reunidos los presupuestos legales, aunque no de manera condicional porque de ese modo no se está proponiendo por parte del libelista.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado...

RESUELVE:

1°.- ADMITIR EL DESISTIMIENTO DEL INCIDENTE POR PRESUNTO DESACATO que frente a la **E.P.S. SURA** ejercitó el señor **NICOLÁS OSIEL IBARGUEN MOSQUERA**, en los términos del inciso 3° del Art. 26 del Decreto 2591 de 1991, y las demás disposiciones citadas en la motivación.

2°. **ORDENAR** que la decisión se notifique a las partes de forma personal o eficaz.

3°.-TRASLADAR el expediente al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

